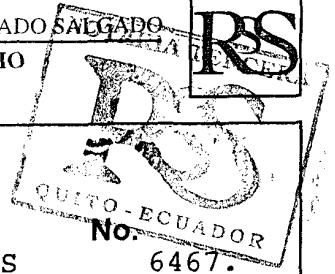


NOTARIA
TERCERA

0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NÚMERO:

SEIS MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y SIETE.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

OTORGADO POR:

PETEEVE CÍA. LTDA. Y LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A.

CUANTÍA: USD 100,000.00

Not. 3^{ra}
24-07-2010

PSS

DI₃ COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes veintisiete (27) de julio del año dos mil diez, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: a- La Compañía **PETEEVE CÍA. LTDA.**, debidamente representada por su Gerente General, el señor Patricio Tinajero Villamar, conforme consta del documento que se agrega como documento habilitante. b- La compañía **LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A.**, debidamente representada por su Gerente General, el señor Héctor Fernando Barahona Moncayo, conforme consta del nombramiento que se agrega como habilitante; Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado el primero y casado el segundo, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor que transcribo dice lo

siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: a) La Compañía **PETVE CÍA. LTDA.**, debidamente representada por su Gerente General, el señor Patricio Tinajero Villamar, conforme consta del documento que se agrega como documento habilitante. b) La compañía **LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A.**, debidamente representada por su Gerente General, el señor Héctor Fernando Barahona Moncayo, conforme consta del nombramiento que se agrega como habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más abajo se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **EDUCINES EDUCACION Y ENTRETENIMIENTO S.A.** **ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en

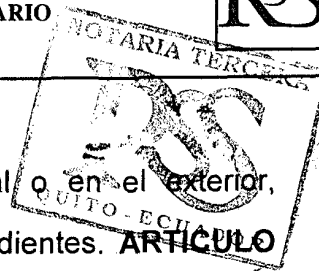


NOTARIA
TERCERA

0000002

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO**

TERCERO.- Objeto.- La compañía tiene como objeto: a) la administración, manejo, promoción, operación y arriendo de teatros, salas y sistemas de proyección cinematográfica, digital y de gran formato. b) Desarrollo, realización, organización, impulso, administración y asesoría de eventos publicitarios, convenciones, capacitaciones; c) Realización de actividades promocionales en el punto de venta; d) Actividades de desarrollo de marcas y productos; e) Soporte en marketing, promoción, organización, manejo y promociones de eventos, así como el lanzamiento de productos; f) Producción, patentación, comercialización, distribución, administración, importación y exportación de: proyectos, bienes, servicios, equipos y materiales referentes al desarrollo de eventos, convenciones, seminarios, mercadeo, publicidad y a los campos antes mencionados; g) Elaboración de investigaciones, estudios de mercado, así como de informes, ratings y encuestas de productos, personas y compañías; h) Comunicación audiovisual y desarrollo de soluciones para medios interactivos; i) administración, manejo, promoción, operación y arriendo de restaurantes, salas de convenciones y locales comerciales que vendan y brinden servicios complementarios a las actividades antes detalladas.- **Medios.-** Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo y especialmente construir, edificar, arrendar o adquirir en cualquier forma: teatros, cines, restaurantes, locales comerciales o cualesquier otros bienes inmuebles

destinados a tal efecto. De igual manera la compañía podrá suscribir con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, contratos de consultoría o asesoramiento, licencia de uso de marcas de fábrica, concesión, distribución, asociación, cesión, franquicia, que no estén prohibidos por la Ley. Sin embargo de lo cual, la mencionada compañía no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTICULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- Capital y

*6. Aumentado
100.000*
de las acciones.- El capital social es de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 100.000.00) dividido en CIEN MIL acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1,00) de valor nominal cada una, numeradas del cero uno (01) al cien mil (100.000) inclusive.

El capital autorizado de la compañía, será de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 200.000.00). ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-

Los aumentos del capital social serán resuelto por la Junta General de Accionistas. Los aumentos de capital suscritos y pagados hasta completar el capital social autorizado serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro Mercantil y notificada a la Superintendencia de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir



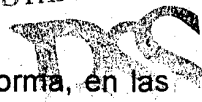
NOTARIA
TERCERA

0000003

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA TERCERA



los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.

Transcurrido el plazo en el cual los socios deben pronunciarse para hacer uso de su derecho de preferencia, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser libremente negociado en Bolsa o fuera de ella.

TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEPTIMO.-

Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía o quien lo represente en ausencia, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

ARTÍCULO NOVENO.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias extraordinarias y universales. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa

en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios;

b) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; y c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO DECIMO.- Quórum**

general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Quórum especial de**

instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se

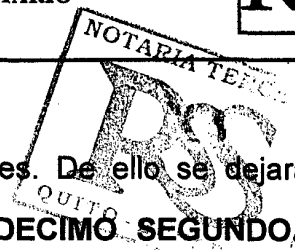


NOTARIA
TERCERA

0000004

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Facultades de la junta.-**

Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía, por un período de tres años y fijar sus remuneraciones; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General, acerca de los negocios sociales. d) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada o escisión de la compañía; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto. h) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; i) Resolver sobre la compra, constitución de gravámenes, enajenación o aporte a fideicomisos mercantiles de activos inmuebles de la compañía; j) Conocer y Resolver sobre la suscripción de todos los actos y/o contratos, que impliquen la constitución de obligaciones para la compañía, que superen el monto de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 500.000) o que en su conjunto lleguen a este valor anualmente; k) Acordar por mayoría simple la exclusión del socio o socios por causas legales; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; m) Nombrar liquidadores, cuando la

Compañía, esté en proceso de liquidación; y, n) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Presidente de la compañía.-** El Presidente Ejecutivo será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Presidente Ejecutivo, siempre deberá ser uno de los socios de la compañía. **Corresponde al Presidente Ejecutivo:** a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones, las actas de la Junta General, así como los Certificados de Preferencia. d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compraventa, constitución de gravámenes de inmuebles y contratos relativos a negocios fiduciarios. f) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General. En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo le

0000005



NOTARIA
TERCERA

reemplazará la persona que designe la Junta General de Socios.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Gerente General de la compañía.

Gerente General será nombrado por la junta general para un período tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Este cargo lo podrá ocupar un socio o un profesional independiente. **Corresponde al Gerente General:** a) Convocar a Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones, las actas de la Junta General, así como los certificados de preferencia; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros sociales y contabilidad de la compañía; y, llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de balances y de la cuenta de pérdidas y ganancias, y de inventarios; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; h) Obligar a la compañía hasta por el monto de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 500.000), en caso de que la compañía requiera suscribir obligaciones superiores al monto indicado anteriormente, estas deberá ser resueltas por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Hacer los nombramientos y remociones de los funcionarios y empleados que sean necesarios para el correcto

funcionamiento de la sociedad; j) Dirigir los negocios, operaciones y marcha administrativa de la sociedad, de conformidad con las directrices de carácter general acordadas por la Junta General de Socios; k) Decidir sobre apertura de sucursales en el país o en el extranjero; l) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo con sus mismas funciones y atribuciones; m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía;

TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO DÉCIMO

SEPTIMO.- Comisarios.- La junta general designará un comisario, anualmente, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario deberá ser un profesional independiente de la compañía, es decir, no puede ser socio, administrador, funcionario, empleado, deudor o acreedor de la compañía. **TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:**

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías; y, las resoluciones de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO**



NOTARIA
TERCERA

0000006

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



NOTARIA TERCERA

VIGESIMO: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CLAUSULA CUARTA.- DE LA CONFORMACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- APORTES.-** El capital social y suscrito de la compañía es de cien mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,000.00), de los cuales a la fecha de constitución de la compañía se paga el veinticinco por ciento (25%) es decir, la cantidad de veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (25.000.00), la diferencia será pagada de conformidad con la Ley. El capital se paga en numerario de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Numero de Acciones	Porcentaje
PETEVE CÍA. LTDA.	Usd\$ 99.000,00	Usd\$ 24.750,00	Usd\$ 74.250,00	99.000	99.00%
LEXVALOR S.A.	Usd\$ 1.000,00	Usd\$ 250,00	Usd\$ 750,00	1.000	1.00%
TOTAL	Usd\$ 100.000,00	Usd\$ 25.000,00	Usd\$ 75.000,00	100.000	100%

Conforme se desprende del cuadro precedente se encuentra suscrito y pagado el veinticinco por ciento del capital social de la compañía. El pago en numerario de los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía debidamente aperturada en el Banco Pichincha C.A., que se agrega como habilitante al presente contrato. El saldo pendiente de cancelación del capital suscrito será pagado por los accionistas en el plazo máximo legalmente establecido, mediante depósito directo en la cuenta de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas y

realizadas de la compañía se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizada las deducciones previstas por Leyes Especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El Ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. La junta general de accionista podrá reunirse y decidir sobre un anticipo de utilidades con un máximo de dos veces por año. **CLAUSULA QUINTA.-**

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos décimo quinto y décimo sexto del estatuto, se dispone que la Junta General de Socios, deberá reunirse dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la Superintendencia de Compañías, del presente estatuto y nombrar al Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisario, con sus respectivos periodos.

CLAUSULA SEXTA.- EMISION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TITULOS.- Para la emisión de certificados provisionales y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. **CLAUSULA SEPTIMA:**

DISPOSICIONES VARIAS.- Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley de Compañías, los Accionistas autorizan, en forma expresa a la señorita Daniela Irigoyen, abogada en libre ejercicio, para



NOTARIA
TERCERA

0000007

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

RS
NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera, autoriza al mencionado profesional, para que suscriba cuanto escrito sea necesario y realice todos los trámites necesarios ante el Servicio de Rentas Internas a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes, Municipio y/o cualquier otra Institución para perfeccionar esta escritura.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y aplicación de la presente escritura pública. (FIRMADA) Abogada Daniela Irigoyen, matrícula once mil trescientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

PATRICIO TINAJERO VILLAMAR

C.C. 17 00 69 000-9

HÉCTOR FERNANDO BARAHONA MONCAYO

C.C. 170798261-5

RS

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

459110

Quito, 21 de Octubre de 2009

Señor
Patricio Tinajero Villamar
Presente.-

De mi consideración:

Pongo a su conocimiento que la Junta General de Socios de la compañía "PETEVE CIA. LTDA" en sesión extraordinaria y universal efectuada el día de hoy por unanimidad eligió a usted GERENTE GENERAL de la compañía para un período estatuario de DOS AÑOS.

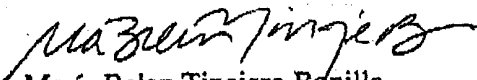
Sus deberes y atribuciones constan descritos en el Capítulo Tercero, Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales.

Usted ejercerá individualmente la Representación Legal de la Compañía.

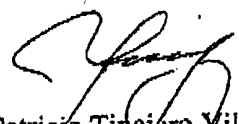
PETEVE COMPAÑÍA LIMITADA, se constituyó mediante escritura pública otorgada en esta ciudad de Quito ante el Notario Décimo Séptimo, Doctor Nelson Galarza Paz, el 21 de diciembre de 1989, inscrita en el Registro Mercantil el 23 de febrero de 1990.

Mediante escritura pública otorgada el 26 de diciembre de 1994, ante el Notario Vigésimo Octavo, Dr. Jaime Acosta Holguín e inscrita en el Registro Mercantil el 29 de mayo de 1995, la compañía aumentó su capital y reformó sus estatutos.

Atentamente,


María Belén Tinajero Benilla
PRESIDENTE

ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE PETEVE COMPAÑÍA LIMITADA.- Quito, 21 de Octubre de 2009.


Patricio Tinajero Villamar
C.I. 170069000-9

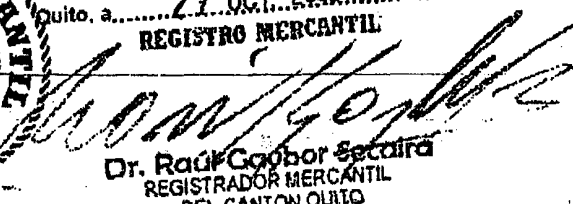
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 12429 del Registro.

de Nombramientos Tomo No. 140

Quito, a 27 OCT 2009

REGISTRO MERCANTIL




Dr. Raúl Gabor Sotoca
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000008

CIUDADANIA 170069000-5
TINAJERO VILLAMAR PATRICIO
PICHINCHA QUITO GONZALES SUAREZ
11 SEPTIEMBRE 1947
004-1 0000 05602 M
PICHINCHA QUITO
GONZALES SUAREZ 1947



EQUATORIANA***** V244303442
SOLTERO
SUPERIOR CONTADOR
FRANCISCO TINAJERO
CIUDAD VILLAMAR
QUITO 12/02/2003
12/02/2015
0448584

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

142-0155 1700690009
NUMERO CEDULA
TINAJERO VILLAMAR PATRICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SANTA PRISCILLA ZONA
PARTIDO QUIN

PRÉSIDENTE DE LA JUNTA

Quito, 31 de marzo de 2010

Doctor
Héctor Fernando Barahona Moncayo
Presente.-

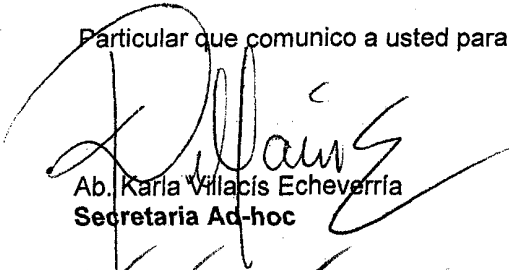
De mi consideración:

Cúmpleme notificarle que la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **LEXVALOR ASESORÍA LEGAL S.A.**, en reunión celebrada el día de hoy, eligió a usted **Gerente General** de la compañía, por el lapso estatutario de cinco años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

De conformidad al Artículo Trigésimo del estatuto social, le corresponderá a usted ejercer individualmente, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente.

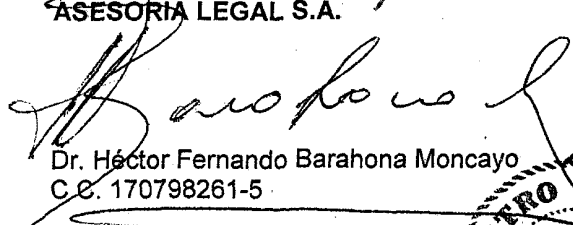
La compañía **LEXVALOR ASESORÍA LEGAL S.A.** se constituyó mediante escritura pública autorizada el 29 de marzo de 2005 por el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, instrumento inscrito el 22 de abril de 2005 en el Registro Mercantil del cantón Quito; y, en dicha escritura constan las demás atribuciones del representante legal de la compañía.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.


Ab. Karla Villacís Echeverría
Secretaria Ad-hoc

Quito, 31 de marzo de 2010

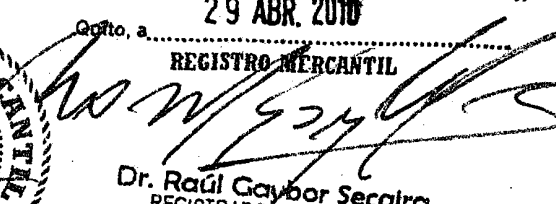
Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía **LEXVALOR ASESORÍA LEGAL S.A.**


Dr. Héctor Fernando Barahona Moncayo
C.C. 170798261-5

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **5068** del Registro

de Nombramientos Tomo No. **141**
Quito, a **29 ABR. 2010**




Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRIMER DIVISIÓN ELECTORAL

CIUDADANIA 170798261-5
BARAHONA MONCAYO HECTOR FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/GENALCAZAR
06 DICIEMBRE 1971
025- 0153 16979 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1971

Hector Moncayo

ECUATORIANA***** V234SV3122
CASADO KAREN BISELLA MANJARRES
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
HECTOR GUILLERMO BARAHONA
RUTH VIOLETA MONCAYO
QUITO 07/03/2009
07/03/2021
REN 0711920

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

023-0037 1707982615
NÚMERO CÉDULA
BARAHONA MONCAYO HECTOR
FERNANDO
PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CHAURICRUZ CANTÓN
PARROQUIA ZONA

Hector Moncayo

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7311472
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROSERO ACOSTA DENNYSE MARIUXI
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2010 10:30:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EDUCINES EDUCACION Y ENTRETENIMIENTO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010



BANCO PICHINCHA C.A.

Ingresos de Efectivo
Varios

Cuenta...: BP-VR 1101
Documento: 493114830
Efectivo.: 25,000.00
Total....: 25,000.00
Moneda...: USD
Oficina...: 34 - AG. PORTUGAL
Cajero...: GFGOMEZ
Fecha....: 2010/jul/26 15h40
Control...: Sec-335, En Línea

ORIGINAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De seis foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito

27 JUL 2010



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO
BLANCO

1

NOTARIA TERCERA

RS

QUITO - ECUADOR



Quito, 26 de Julio del 2010
Mediante comprobante No.- 493114830, el (la)Sr. (a) (ita): Ab. Daniela Irigoyen
Con Cédula de Identidad: Matr.No 11331 consignó en este Banco la cantidad de: 25000
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
EDUCINES EDUCACION Y ENTRETENIMIENTO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	PETVEE CIA. LTDA.	1791002237001
2	LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A.	1791986997001
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

[illegible]**TOTAL**

\$ 25,000.00 usd

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

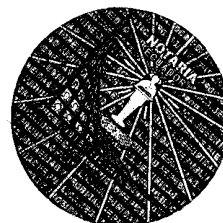
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, OTORGADO POR: PETEVE
CIA LTDA Y LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A. SELLADA Y FIRMADA
EN QUITO, A VEINTE Y SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ,-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

0000012

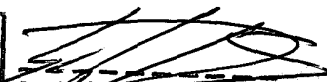
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

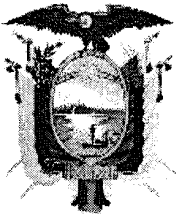
SS



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo literal a) de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.003613 con fecha treinta y uno de agosto del dos mil diez expedida por el Doctor Oswaldo Rojas, Intendente de Compañías de Quito Subrogante, de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Anónima EDUCINES EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO S.A., otorgada el veinte y siete de julio del dos mil diez ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, siete de septiembre de dos mil diez.

 
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



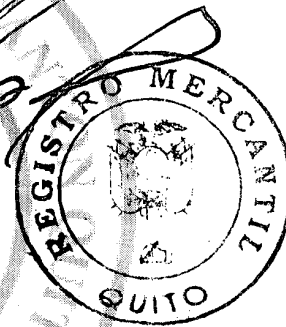


0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL SEISCIENTOS TRECE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE**, de 31 de agosto de 2.010, bajo el número **4010** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EDUCINES EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO S.A.**", otorgada el veintisiete de julio de dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042630**.- Quito, a treinta de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

13740

Quito,

25 MAYO 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EDUCINES EDUCACION Y ENTRETENIMIENTO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL